

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO N°:	11001-33-42-050-2016-00357-00
CLASE DE ACCIÓN:	CONSTITUCIONAL – POPULAR
ACCIONANTES:	LUIS HUMBERTO URREGO MOLINA Y NELSON ENRIQUE SAENZ
ACCIONADO:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y OTROS

Observa el Despacho que mediante proveído de 19 de abril de 2016 (fl. 130), se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación a las partes.

En memorial radicado el 22 de abril de 2016 (fls. 140 – 141), los actores populares presentaron escrito de reforma y/o adición de la demanda, en el sentido de solicitar la inclusión como parte demandada a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar y al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

Previo a decidir sobre la reforma y/o adición de la demanda, se aclara que en la admisión de la demanda el Despacho tuvo como parte pasiva a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, por lo tanto, sobre este punto no habrá nuevo pronunciamiento.

Aclarado lo anterior y como quiera que el escrito fue presentado dentro del término de traslado de la demanda, de conformidad con el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 44 de la Ley 472 de 1998, se admitirá la reforma y/o adición de la demanda.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cincuenta Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: SE ADMITE LA REFORMA Y/O ADICIÓN de la acción popular formulada por los señores **LUIS HUMBERTO URREGO MOLINA Y NELSON ENRIQUE SAENZ**.

Para el trámite se dispone:

1. Notifíquese esta providencia por estado a la parte demandante;
2. **NOTIFÍQUESE** personalmente LA REFORMA DE LA DEMANDA a la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y**

ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, la ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR y el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER y a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DELEGADA ANTE ESTE DESPACHO. En consecuencia, por Secretaría, envíese copia del presente proveído y del escrito de reforma y/o adición, mediante correo electrónico dirigido al buzón de las entidades.

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente LA ADMISIÓN y LA REFORMA DE LA DEMANDA al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU. En consecuencia, por Secretaría, envíese copia del auto de admisión de la demanda, del presente proveído, así como del libelo demandatorio y del escrito de reforma y/o adición, mediante correo electrónico dirigido al buzón de la entidad.

4. Surtidas las notificaciones, las demandadas tienen el término común de 10 días, previsto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, para presentar la contestación de la demanda de parte del IDU, su reforma y/o adición frente a todas y las excepciones que consideren pertinentes, según el caso.

Igualmente, deberán allegar las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer dentro del proceso.

5. **COMUNÍQUESE** por la página de la RAMA JUDICIAL a los miembros de la comunidad la admisión de la reforma de la presente acción popular.

SÉGUNDO: Teniendo en cuenta que en la admisión de la demanda no se ordenó dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, por Secretaría, una vez en firme el presente auto **REMÍTASE** a la DEFENSORÍA DEL PRUEBLO copia de la admisión de la demanda, del presente proveído, así como del libelo introductorio y la reforma y/o adición, para efectos de incluirla en el Registro Público de Acciones Populares y de Grupo de esa entidad.

TERCERO: Se **RECONOCE** personería a la abogada TATIANA BARRIOS GUZMÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.174.232 y Tarjeta Profesional No. 191.027 del C.S. de la J., para actuar como apoderada del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, en los términos y para los fines del poder que obra a folio 151 del expediente.

CUARTO: Se **RECONOCE** personería a la abogada ADRIANA ESCOBAR URIBE, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.335.037 y Tarjeta Profesional No. 64.446 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, en los términos y para los fines del poder que obra a folio 190 del expediente.

QUINTO: Se **RECONOCE** personería al abogado LUIS ALFONSO CASTIBLANCO URQUIJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.085.860 y Tarjeta Profesional No. 102.572 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de

Luis Humberto Urrego Molina y Nelson Enrique Sáenz
Expediente A.P. No. 2016-00357

la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y la ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR, en los términos y para los fines del poder que obra a folio 229 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ZAIDA CATHERINE MARTÍNEZ GÓNZALEZ
JUEZ

A-PAC

JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
Hoy <u>18 2 MAY 2016</u>	se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO CONSTITUCIONAL No. <u>40</u> para la folio 229 del
La Secretaria,	

.....

.....

.....

.....